

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2696
EDICION DE 22 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

LUNES, 4 DE NOVIEMBRE DE 1946.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a
11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día		\$	0.10
" atrasado dentro del mes		"	0.20
" " de más de 1 mes hasta		"	0.50
" " 1 año,		"	1.—
" " de más de 1 año, ...		"	1.—
Suscripción mensual,		"	2.30
" trimestral,		"	6.50
" semestral,		"	12.70
" anual,		"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
1° Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
2° De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
3° De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras,			\$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintaíal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
LEYES	
Nº 774 — Promulgada por el P. E. de la Provincia el 31 de Octubre del corriente año. — De JUBILACIONES Y PENSIONES.	4 al 11
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 2096 de Octubre 29 de 1946 — Deja sin efecto una autorización conferida al Molino Provincial de Salta por decreto 1306 de 27/8/46,	11
" 2097 " " " " " — Autoriza a Vialidad de Salta a efectuar un llamado a licitación pública para servicio de transportes,	11
" 2098 " " " " " — Adjudica a Talleres Gráficos "San Martín" un trabajo,	11
" 2099 " " " " " — Prorroga la vigencia de una jubilación extraordinaria,	11 al 12
" 2100 " " " " " — Autoriza partida de gastos para trabajos refección un local,	12
" 2101 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una educacionista,	12
" 2102 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una educacionista,	12
" 2103 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una educacionista,	12 al 13
" 2104 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una educacionista,	13
" 2105 " " " " " — Acuerda jubilación ordinaria a una educacionista,	13
" 2106 " " " " " — Autoriza a Dirección de Rentas a efectuar un llamado a licitación pública para provisión de chapas para patentes,	13
" 2107 " " " " " — Liquida \$ 39.30 por concepto de reintegro de un gasto,	13
" 2108 " " " " " — Liquida \$ 136.20 a favor de Secc. Arquitectura,	13 al 14
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 2229 — De Don Divo o Dibo o Dib Yarad,	14
Nº 2228 — De Don Martín López,	14
Nº 2227 — De Don Bernardo Delgado y testamentario de Doña Francisca Delgado,	14
Nº 2225 — De Doña Josefa Esparza de Garay,	14
Nº 2219 — De Don Pedro Epifanio Mamani,	14
Nº 2217 — De Don Facundo Miy,	14
Nº 2216 — De Doña Elina Méndez de Méndez,	14
Nº 2209 — De Doña Benedicta Velazco de Castro,	14
Nº 2205 — De Don Miguel Figueroa,	14
Nº 2196 — De Don Martín Montoya o Martín Mercedes Montoya,	14
Nº 2195 — De Doña Máxima Petrona Fernández,	14
Nº 2192 — De Doña María Encarnación Soruco, etc.,	14
Nº 2190 — De Don Francisco Aráoz Castellanos,	15

PAGINAS

Nº 2180 — De Don Serapio Farlán,	15
Nº 2169 — De Don Mercedes Farías,	15
Nº 2165 — De Doña Agustina Reyes de Marocco,	15
Nº 2159 — De Don José Lescano,	15
Nº 2155 — De Doña Marta Bassani de Benavente,	15
Nº 2153 — De doña Esther Castro de Solá,	15
Nº 2152 — De Doña María del Milagro Romelia Cáceres de Reyes o Romelia C. de Reyes,	15
Nº 2131 — De Don Antonio Carlos,	15

POSESION TREINTANAL

Nº 2222 — Deducida por Marcos Chocobar, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	15
Nº 2218 — Deducida por Demetrio Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	15
Nº 2212 — Deducida por Juan Agripino y Celso Barroso, sobre terreno ubicado en el pueblo de Metán,	16
Nº 2204 — Deducida por Doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font sobre terreno ubicado en el Dpto. de Metrán,	16
Nº 2197 — Deducida por Doña Fidela Guerra de Romero, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	16
Nº 2177 — Deducida por Rosendo Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	16
Nº 2176 — Deducida por Silveria Aquino de Clemente, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	16
Nº 2172 — Deducida por Don Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de Daña Margarita Gómez de Varela, sobre inmueble, ubicado en el Dpto. de Metán,	16 al 17
Nº 2164 — Deducida por Anacleto Gregoria y Lino Castaño, sobre inmueble ubicado en la 1a. Secc. del Dpto. de Anta,	17
Nº 2160 — Deducida por Andrés B. Nanni y Pedro M. Nanni sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	17
Nº 2158 — Deducida por Agustina Funes y otros, sobre inmueble ubicado en San José de Cachi,	17
Nº 2150 — Deducida por Carlos Vidal Miy, sobre inmuebles ubicado en Anta,	17
Nº 2148 — Deducida por Cipriano Chiliguay, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana,	17 al 18
Nº 2139 — Deducida por Jacinta Alcalá de Garnica, sobre inmueble ubicado en Payogasta (Cachi),	18
Nº 2138 — Deducida por Honorato Chuchuy, sobre inmueble ubicado en R. de Lerma,	18
Nº 2135 — Deducida por Juan Carlos Rivero, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	18
Nº 2127 — Deducida por Claudio Toledo y Genoveva Toledo de Antolín, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	18
Nº 2126 — Deducida por Carmen Tascara de Blytmann, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	18 al 19
Nº 2125 — Deducida por Fernando Riera y Ermelinda Riera, sobre inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	19
Nº 2124 — Deducida por Antonina Orozco de Digan, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	19

REMATES JUDICIALES

Nº 2215 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ejec: Banco Provincial de Salta contra Suc. de Don Amadeo Alemán,	19
Nº 2210 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio Ejec: Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre,	19
Nº 2203 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ordinario: Cobro de Pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña,	19 al 20
Nº 2201 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en el Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras,	20
Nº 2198 — Por Oscar C. Mondada, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Rafael Angel Villagrán,	20
Nº 2185 — Por Martín Leguizamón, dispuesto en juicio "División de Condominio Raúl Cristian y Lidya Puló y otros",	20
Nº 2183 — Por Ernesto Campilongo, dispuesto en juicio ejecutivo seguido por la Municipalidad de Salta contra doña Crisanta Carrizo como cesionaria de María Goyzueta de Carrizo y otros,	20

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2230 — Solicitada por Angel Torfe,	20
Nº 2234 — Solicitada por Daniel H. Villada a favor de un hijo menor,	20

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 2224 — Mueblería en el pueblo de Metán,	20
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2233 — De la Administración de los FF. CC. del Estado para trabajos de movimiento tierra en línea construcción de Salta a Socompa,	20 al 21
Nº 2232 — De Administración de Vialidad de Salta, para la provisión de una moto - niveladora,	21
Nº 2221 — De Dirección General de Hidráulica, para obras de construcción de sifones en el Río Blanco y Arroyo Laxi de la localidad de Payogasta (Cachi),	21
Nº 2220 — De la Dirección General de Hidráulica, para obras de construcción de defensas en el Río Mojotoro (Betania),	21
Nº 2167 — De Dirección General de Hidráulica, para la ejec. de obras de ampliación del servicio de aguas corrientes en Guachipas,	21

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

21

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

21

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

21

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES

LEY Nº 774

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Personas que comprende

Art. 1º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones creada por Ley número 310 del 28 de noviembre de 1910 modificada por la número 207 de fecha 2 de agosto de 1935 se denominará en lo sucesivo "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta" la que funcionará con la autarquía que le confiere la presente Ley y sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2º — Ratifícase el decreto número 11.291 del 27 de abril de 1946 dictado por el Gobierno de la Intervención Federal por el cual adhiere la Provincia al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social creada por Ley número 29176/1944 del Superior Gobierno de la Nación y conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto ley número 9316 del mismo Gobierno de fecha 2 de abril de 1946. Por esta ratificación queda establecido el sistema de reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en los órdenes nacional, provinciales y municipales a los efectos de las prestaciones que acuerdan las leyes respectivas.

Art. 3º — Declárase obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de esta ley, a los empleados y obreros de la Administración Provincial, Bancos Oficiales, Reparticiones o Instituciones Autárquicas Provinciales, y de las Municipalidades de la Capital y departamentos, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñen, la duración de sus servicios, la forma de retribución de los mismos y su imputación. Excéptuase de esta disposición las personas a las cuales se refiere el artículo 5º.

Art. 4º — Quedan igualmente comprendidos en esta ley, los jubilados y pensionistas existentes a la fecha de su promulgación y cuyos beneficios fueron acordados de conformidad con las disposiciones de las leyes números 310, 207, 378 y 735.

Art. 5º — Considéranse comprendidos en la presente ley, siempre que manifiesten su voluntad de acogerse a ella:

- 1) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los Senadores y Diputados de la Legislatura Provincial, los Ministros del Poder Ejecutivo, de la Corte de Justicia, Fiscal de Gobierno, Fiscales Judiciales, Miembros del Concejo Deliberante, Intendentes Municipales y Jueces.

- 2) Las personas contratadas por su competencia técnica excepcional y todas las que desempeñen comisiones accidentales.

Art. 6º — No será considerada comisión accidental a los efectos del inciso 2º) del artículo anterior, la designación a término fijo para desempeñar cargos permanentes que figuren como tales en los presupuestos respectivos, ya se trate de dependencias directas de la Administración Provincial, de Bancos o de Instituciones Autárquicas provinciales y Municipales, aún cuando sean retribuidos de acuerdo a su asistencia. Tampoco se considerará tal, el desempeño interino o como reemplazante de una función o empleo permanente así como los cargos o empleos supernumerarios, tenga o no fijado término de duración y aún cuando se imputen partidas globales.

Art. 7º — La declaración de voluntad de afiliarse a la Caja, podrán hacerla los funcionarios que se mencionan en el inciso 1º) del artículo 5º en cualquier tiempo mientras estén en ejercicio de su cargo. Los comprendidos en el inciso 2º) deberán hacerla al asumir el empleo. La opción será definitiva y no dá derecho a la devolución de los descuentos ya efectuados.

Art. 8º — No están comprendidos en las disposiciones de esta Ley, los empleados a que se refiere el artículo anterior que no hubiesen manifestado en la oportunidad debida su voluntad de acogerse al régimen instituido por ella.

Art. 9º — Las disposiciones del artículo 5º en cuanto declara optativa la afiliación a la Caja, o excluya de la misma, respectivamente, a determinados empleados sólo regirá respecto a las funciones o servicios en él expresados, subsistiendo la afiliación obligatoria para los que desempeñen otros cargos rentados.

CAPITULO II

Administración de la Caja

Art. 10º — La Administración de la Caja está a cargo de una Junta compuesta por cinco miembros. Un Presidente Administrador, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y cuatro Vocales a saber: el Director General de Arquitectura y un funcionario a designar por el Poder Ejecutivo en representación de éste, un afiliado y un jubilado, éstos dos últimos serán nombrados a propuesta de las entidades respectivas, o de un núcleo de afiliados y jubilados que no debe ser inferior a veinte, a falta de éstos el Poder Ejecutivo los nombrará de oficio entre los mismos. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más.

El Presidente Administrador tendrá el sueldo que determine el presupuesto anual de la Caja y los demás Vocales percibirán una remuneración proporcional a sus asistencias a las sesiones de la Junta y cuya partida global se fijará en dicho presupuesto.

La Junta podrá delegar en un Gerente Secretario aquellas facultades administra-

tivas que fuera necesario para asegurar el mejor funcionamiento de la Institución. Dichas facultades serán determinadas por el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 11º — El Presidente Administrador es el representante legal de la Caja y el ejecutor de las resoluciones de la Junta, cuyas deliberaciones preside con voz y voto, doble voto en caso de empate. Sus demás atribuciones serán fijadas por el decreto reglamentario.

Art. 12º — Faltando el Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el representante del Poder Ejecutivo y a falta de éste, por el Director General de Arquitectura.

Art. 13º — El Presidente Administrador podrá ser removido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, cuando se comprobara el mal desempeño de sus funciones. En caso de receso de la Legislatura, el Poder Ejecutivo podrá por igual causa, en Acuerdo de Ministros, suspenderlo, dando cuenta a ese cuerpo en el primer mes de sesiones, para la confirmación o desaprobación de la medida, quedando en el primer caso separado de su cargo.

Art. 14º — La Junta tendrá personería para promover, por intermedio de su Presidente, o de los mandatarios especiales designados por ella al efecto, ante las autoridades que corresponda, las reclamaciones y acciones que hubiere lugar, así como para estar en juicio en las cuestiones que se les suscitaren.

El Presidente, por sí mismo o en su defecto, el representante que la Junta designe, tendrá personería para promover ante los Tribunales de Justicia, por vía de apremio, las acciones que correspondan para hacer efectivas las obligaciones de esta ley.

A los efectos de justificar la personería, las resoluciones de la Junta de Administración asentadas en el libro de actas y aprobadas constituyen instrumento público.

Art. 15º — La Junta estará especialmente obligada:

- 1) A velar por la fiel observancia de las prescripciones de la presente ley, su decreto reglamentario y reglamento interno;
- 2) A cuidar que no continúe en el goce de un beneficio, ninguna persona que hubiera perdido el derecho a percibirlo;
- 3) A practicar el balance general anual debiendo publicarse por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en un diario local, también por una sola vez, como asimismo el cuadro demostrativo de los recursos y erogaciones y el estado patrimonial a la fecha de cada cierre de ejercicio;
- 4) A practicar trimestralmente el balance de sus operaciones y a publicar en el BOLETIN OFICIAL el movimiento de fondos habido durante el trimestre discriminándolo por los meses que comprenda;

- 5) Elevar al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento al fin de cada ejercicio y antes del 15 de abril de cada año, una memoria completa sobre la situación de la Caja señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado y poniendo las modificaciones de la Ley que la práctica aconseje sean necesarias, especialmente las que se refieren a la proporcionalidad de los recursos que se acumulen, con relación a los compromisos que la Institución contrae con sus afiliados y cuidando siempre que dichos recursos, por sí solo sean suficientes para cumplir los fines de esta ley.
- 6) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de los cien días de vigencia de la presente ley, el proyecto de decreto reglamentario y antes de los ciento ochenta días, el de reglamento interno
- 7) Entender en todo acto que modifique o se aparte de las resoluciones dictadas por ella.
- 8) La Junta percibe las asignaciones que se establecen en el artículo 17, administra las inversiones de éstas, como asimismo los fondos y reservas existentes, debiendo procurar que éstas llenen las características principales de garantía, rentabilidad y liquidez.
- 9) Liquidar y abonar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios a que se refiere la presente ley.
- 10) Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que elevará al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio para el año siguiente quien, a su vez lo remitirá a la Honorable Legislatura conjuntamente con el presupuesto general de la Provincia, y en caso de que la Honorable Legislatura no pudiera aprobar el presupuesto, éste quedará en vigencia por la sola aprobación del Poder Ejecutivo.

En el presupuesto de gastos para el desenvolvimiento administrativo no podrá invertir una suma mayor del cinco por ciento (5 %) de las entradas brutas anuales con imputación a los recursos ordinarios de la Caja.

- 11) El personal será nombrado y promovido por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Administradora.
- 12) En todo lo que pueda tener la vinculación la Junta observará el cumplimiento de la Ley de Contabilidad de la Provincia y los reglamentos correspondientes.

Art. 16º — La Junta formará quórum legal para sesionar, con asistencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y todos sus miembros son solidariamente responsables de todos los actos en que intervinieren, salvo cuando deje expresa constancia de sus respectivas opiniones debidamente fundadas en el acta. También incurren en responsabilidad so-

lidaria el miembro o los miembros que en conocimiento de que se cumpliría el acto en que no han intervenido, no dejen constancia, en igual forma y antes del cumplimiento de su oposición.

CAPITULO III

Fondo de la Caja

Art. 17º — El fondo de la Caja se forma con los siguientes recursos:

- 1) Con los importes de los saldos a cobrar del Gobierno de la Provincia, dependencias e instituciones autárquicas, de acuerdo con las leyes anteriores a la presente, que serán liquidados a la fecha de la promulgación de esta Ley, debiéndose dentro de los ciento ochenta días convenirse la forma, condiciones y plazo de pago de la deuda resultante; y con los demás saldos existentes a igual fecha por transferencia a ésta, de la ley anterior.
- 2) Con el descuento mensual obligatorio del ocho por ciento (8 %) sobre los sueldos, jornales o remuneraciones de cualquier naturaleza que, en concepto de retribución de servicios, perciban las personas comprendidas en el régimen de esta Ley. El porcentaje mencionado se aplicará directamente sobre el total del sueldo o remuneración del afiliado.
- 3) Con el descuento anual obligatorio del uno por ciento (1 %) sobre la remuneración total percibida para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.
- 4) Los afiliados que desempeñen tareas de las enumeradas en el artículo 36 pagarán el diez por ciento (10 %) de aporte más el uno por ciento (1 %) en el concepto determinado en el inciso anterior.
- 5) Con el importe del primer mes de sueldo a toda persona que ingrese a la Administración, o se reincorpore a ella siempre que anteriormente no haya hecho este aporte, o el análogo del cincuenta por ciento (50 %) que disponían las leyes anteriores. A los reincorporados que solo han contribuido con el descuento de medio mes de sueldo, se les descontará además de la diferencia entre el sueldo actual y el último percibido, el cincuenta por ciento (50 %) del sueldo inicial no aportado. Estos descuentos se harán efectivos en veinte cuotas mensuales, sucesivas e iguales del cinco por ciento (5 %) cada una, simultáneamente con los demás descuentos forzados que fija el presente artículo.
- 6) Con la diferencia del primer mes completo de sueldo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el afiliado reciba un aumento de sueldo;
 - b) Cuando pase a ocupar un empleo mejor retribuido;

- c) Al reingresar a la Administración en un empleo mejor retribuido que el último que desempeñó, siempre que anteriormente hubiese contribuido con el descuento del primer mes de sueldo.

En caso contrario, el afiliado pagará al reingresar, el aporte que establece el inciso 5º).

- 7) Con la diferencia del primer mes completo cuando acumule empleos.
- 8) Con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la Administración a su personal.
- 9) Con el nueve por ciento (9 %) sobre el monto total de los sueldos, jornales y remuneraciones de cualquier clase de los empleados y obreros comprendidos en el régimen de esta ley, con que contribuirá el Estado, Bancos Oficiales y las dependencias, reparticiones e Instituciones Autárquicas Provinciales y Municipales; debiendo éste aporte ser liquidado y entregado a la Caja en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública de la Provincia, mes por mes, conjuntamente con los descuentos que se efectúen sobre los sueldos de los afiliados. Si se trata de sueldos correspondientes a afiliados que se hubieran acogido a la franquicia que otorga el artículo 36 el aporte de la Provincia y de las reparticiones respectivas se elevará al doce por ciento (12 %) de los sueldos.
- 10) Con el aporte adicional del dos por ciento (2 %) sobre el total de las remuneraciones abonadas a los empleados y obreros comprendidos en esta ley para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.
- 11) Con el importe de las donaciones y legados que se hagan a la Caja.
- 12) Con las utilidades que obtenga en las operaciones que realice por inversión de su capital.
- 13) Con los aportes que corresponda efectuar a los afiliados y beneficiarios de la Caja para cubrir los cargos por las sumas que adeudaren en concepto de descuentos no deducidos de sus sueldos.
- 14) Con el aporte del Gobierno de la Provincia y o sus Reparticiones Autárquicas con recursos extraordinarios provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia autorizados por leyes de empréstito vigentes o que se sancionen en el futuro y estén destinados a la construcción de viviendas económicas. Estos aportes podrán hacerse aplicándose el pago anticipado del aporte patronal del Estado que establece la presente ley.

Con la transferencia de terrenos adquiridos por el Gobierno para construcción de viviendas económicas, a un valor igual a la tasación que realice la Dirección General de Inmuebles, con las mismas bases que

han servido para el revalúo de la propiedad, a los efectos del impuesto de contribución territorial.

El Poder Ejecutivo convendrá con la Caja de Jubilaciones y Pensiones las liquidaciones de servicios de intereses y amortizaciones de los importes en efectivo o valores en terrenos que se transfieran a la Caja.

Art. 18º — Los aportes que establece el artículo 17 serán deducidos simultáneamente de los sueldos del afiliado. El Gobierno de la Provincia, podrá retener de las recaudaciones que se efectúen por Dirección General de Rentas, por cuenta de las Municipalidades, las cantidades que corresponda abonar por éstas a la Caja en concepto de aportes patronales de las mismas.

Art. 19º — En ningún caso serán computados servicios posteriores a la fecha de vigencia de esta ley por los cuales no se hubieran efectuado los aportes correspondientes en la oportunidad del cobro de los haberes, ni se admitirá la formulación del cargo por esos aportes al acogerse el interesado a la jubilación o a cualquier otro de los beneficios que establece esta ley.

Art. 20º — Fijase un plazo de seis meses a contar del día en que se promulgue esta ley, para que los afiliados que deseen hacer valer en su total, o en parte, sus servicios anteriores sobre los cuales no se hubieran efectuado descuentos para el fondo jubilatorio, soliciten de la Caja su reconocimiento y la formulación del cargo correspondiente por la suma que adeudaren. Igual plazo tendrán los afiliados que reingresen a la Administración después de la promulgación, contado desde la fecha de su reincorporación al servicio. Vencidos dichos plazos, los que se hallaren en esas condiciones y no hubieren solicitado la formulación de cargo, perderán todo derecho al cómputo de esos servicios.

Los peticionantes aportarán a la Caja el detalle preciso de los servicios cuyo reconocimiento solicitan, indicando la repartición en que fueron prestados, empleos desempeñados y fechas correspondientes. La comprobación está a cargo de la Caja mediante requerimiento de las certificaciones respectivas a las diferentes dependencias del Estado, Reparticiones Autárquicas y Municipalidades.

Art. 21º — A medida que se complete la certificación respectiva, la Caja establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento haya pedido y siempre que, según los archivos oficiales, y de acuerdo a sus constancias, resulten comprobados en forma. Dichos cargos se formularán sin interés, por los servicios a que se refiere el artículo 20 y a los correspondientes a períodos del servicio militar obligatorio. Estos cargos se calcularán sobre las remuneraciones totales percibidas por el empleado durante el período a que se refieren a razón de:

- 1) 8 % por los períodos posteriores a enero de 1940;
- 2) 10 % por los períodos comprendidos entre enero de 1930 a diciembre de 1939;
- 3) 12 % por los períodos comprendidos entre enero de 1920 y diciembre de 1929;
- 4) 14 % por los períodos anteriores al año 1919, inclusive.

Art. 22º — Se liquidará cargo igual al del artículo anterior por concepto de aportes patronales correspondientes a los servicios a que se refiere el artículo 20 y a los de los períodos de servicio militar obligatorio.

Art. 23º — Los afiliados que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubieren prestado servicios de los expresados en el artículo 36, sobre cuyos sueldos se hubiera aplicado el descuento mensual que correspondía de acuerdo con la Ley vigente a la época de esos servicios, están obligados a solicitar el cargo por el mayor aporte para obtener la franquicia que acuerda dicha disposición.

Art. 24º — Para la amortización de los cargos previstos en los artículos 20 y 23, se aplicará el producido de las contribuciones adicionales establecidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 17, las que cesarán una vez que el Poder Ejecutivo lo resuelva previo informe de la Junta Administradora.

Art. 25º — Los jubilados y pensionistas actuales, amortizarán los cargos que se les hagan con el cinco por ciento (5 %) de su beneficio, que se deducirá mensualmente hasta la cancelación. En aquellos casos en que la Caja considere que esa cuota mensual ha de resultar insuficiente para cancelar la deuda del beneficiario, podrá disponer el aumento de dicha cuota hasta el límite que estime convenir a sus intereses. A tal efecto, la Caja verificará los cargos que se hicieron a jubilados y pensionistas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º inciso 9º) de la ley número 207.

Art. 26º — Las cantidades que en concepto de aporte del personal del Estado correspondan a los fondos de la Caja, serán depositados en el Banco Provincial de Salta, directamente por la Tesorería General de la Provincia, las direcciones administrativas, los habilitados las dependencias, reparticiones autárquicas y Bancos Oficiales y Municipalidades, dentro de los quince días de efectuados los pagos de sueldos y jornales, bajo la responsabilidad personal de quienes no cumplieren esta obligación. La Contaduría General de la Provincia vigilará, por los medios de que dispone, el estricto cumplimiento de esta disposición y denunciará inmediatamente cualquier infracción que compruebe.

Art. 27º — Para mejor contralor del ingreso de los aportes, las dependencias provinciales con intervención de la Contaduría General de la Provincia, las Reparticiones Autárquicas, Bancos y Muni-

cipalidades enviarán a la Caja dentro del plazo establecido en el artículo anterior el comprobante de depósito de los aportes las planillas mensuales de sueldos y jornales especificándose en ellas todos los elementos indispensables para efectuar el contralor conforme al modelo que se reglamente. Queda la Caja facultada para recabar directamente de cualquier repartición, de los Bancos y Municipalidades, todos los datos que juzgare convenientes al respecto y sugerir las modificaciones que estimare pertinentes.

Art. 28º — Las asignaciones de la Caja y sus rentas constituyen un fondo de previsión social del Estado, destinado a costear los beneficios de las personas comprendidas en la presente Ley. Con ese fondo se atenderá únicamente las erogaciones originadas por los siguientes conceptos:

- 1) Jubilación concedida de acuerdo con las leyes números 310, 207, 278 y 735 y pensiones de ellas derivadas.
- 2) Las pensiones y jubilaciones acordadas por leyes anteriores a la del 28 de noviembre de 1910 número 310 y que por disposición de la misma pasaron a cargo de la Caja.
- 3) Jubilaciones, pensiones y demás beneficios que en lo sucesivo se concedan de conformidad con la presente.
- 4) Gastos de funcionamiento y administración de la Caja, los que no podrán exceder del porcentaje fijado por el artículo 15 inciso 10).

Art. 29º — En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los mencionados en esta ley, bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta, que se hará efectiva en sus bienes por disposición del Poder Ejecutivo, o a solicitud de cualquiera de las personas que se refiere el artículo 3º.

Art. 30º — La Caja podrá atesorar únicamente la suma de dinero efectivo que requiera para los pagos corrientes. Todos sus depósitos serán realizados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 31º — Los fondos sobrantes de los pagos corrientes de la Caja, a que se refiere el artículo 28, serán invertidos, previa resolución de la Junta Administradora:

- 1) En títulos hipotecarios con garantía del Estado o de Renta Nacional o Provincial o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación.
- 2) En operaciones de préstamos a sus afiliados.
- 3) En la construcción del edificio destinado a la sede de la Institución.
- 4) En planos de edificación de viviendas individuales o colectivas, destinadas a la venta o locación de sus afiliados.

Art. 32º — Los bienes y rentas que por la presente ley correspondan a la Caja, son inembargables.

TÍTULO IV

De las Jubilaciones

Art. 33º — Los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en el régimen de esta ley, de conformidad con las disposiciones del capítulo I, tendrán derecho a jubilación en las condiciones que se determinan en este capítulo.

Art. 34º — La jubilación a que se refiere el artículo anterior será:

- a) Ordinaria;
- b) Ordinaria anticipada o por cesantía;
- c) Por invalidez.

El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos diez años de servicios y con sujeción a la siguiente escala:

Sueldo promedio hasta \$ 100.— el 92 %.

Excedente de \$ 100 hasta \$ 200.— el 90 %.

Excedente de \$ 200.— hasta \$ 400 el 80 %.

Excedente de \$ 400.— hasta \$ 700.— el 70 %.

Excedente de \$ 700.— hasta \$ 1.000 el 60 %.

Excedente de \$ 1.000.— hasta \$ 1.300.— el 50 %.

Excedente de \$ 1.300.— el 40 %.

Art. 35º — Corresponde jubilación ordinaria al empleado que hubiese prestado treinta años completos de servicios efectivos continuos o discontinuos como mínimo y tenga cumplida la edad de cincuenta y cinco años.

Por cada dos años de servicios que excedan de treinta, podrá obtenerse la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite, la misma jubilación también podrá obtenerse con menos de treinta años de servicios efectivos, compensando cada dos años de edad que excedan de cincuenta y cinco, con un año de servicios.

Art. 36º — La jubilación ordinaria a que se refiere el artículo anterior se acordará a los directores, regentes, secretarios, y maestros al frente de grado de las escuelas de instrucción primaria, empleados, taquígrafos de la Legislatura y de los Concejos Deliberantes, enfermeros, clases, agentes de seguridad e investigaciones, guardias de cárcel choferes de policía, jefes, clases y tropas del Cuerpo de Bomberos, que comprueben haber prestado veinticinco años de servicios, continuos o no, como mínimo, y tengan cumplida la edad de cincuenta años.

Por cada dos años de servicios que excedan de veinticinco podrán los afiliados comprendidos en este artículo, obtener la jubilación ordinaria con un año menos de la edad límite. La misma jubilación ordinaria podrá obtenerse con menos de veinticinco años de servicios efectivos, compensando cada dos años de excedente de la edad límite, con un año de servicios.

Art. 37º — Tiene derecho a jubilación ordinaria anticipada o por cesantía el

afiliado que acreditando más de veinte años de servicios, continuos y discontinuos y cincuenta y cinco años o más de edad, deseara retirarse o quedara cesante por causas ajenas a su voluntad clara y determinadamente comprobadas.

La misma jubilación podrá obtenerse con menos de cincuenta años de edad para servicios comunes y de cincuenta años de edad en servicios amparados por la franquicia del artículo 36, aplicándose un descuento del tres por ciento (3 %) del haber jubilatorio por cada año que falte para completar las edades comunes establecidas.

La jubilación ordinaria anticipada o por cesantía se calculará a razón de un tres por ciento (3 %) de la jubilación ordinaria a que diera derecho su promedio de sueldos por cada año de servicios comunes y de un tres sesenta por ciento (3,60 %) de la jubilación por cada año de servicios amparados por la franquicia del artículo 36 hasta el máximo de la jubilación básica.

Art. 38º — La jubilación por invalidez se otorgará al empleado que después de cumplir quince años de servicios efectivos fuese declarado física o intelectualmente incapacitado para continuar en el ejercicio de su empleo o para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación comprobada y jerarquía adquirida o tuviese como mínimo cumplida la edad de sesenta y cinco años.

Corresponde el mismo beneficio a quien, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se inutilizara física o intelectualmente en un accidente de servicios o por causa evidente y exclusiva correspondiente al mismo.

Art. 39º — El monto de la jubilación por invalidez será:

- 1) Por servicios comunes el tres por ciento (3 %) del promedio de sueldos sometido a la escala del artículo 34 multiplicado por el número de años de servicios.

- 2) Por servicios especiales, que son los comprendidos en el artículo 36, el tres sesenta por ciento (3,60 %) del promedio sometido también a la escala del artículo 34 por cada año de servicios.

Ni en uno ni en otro caso, el importe de la jubilación por invalidez podrá exceder al monto que corresponda a la jubilación ordinaria a que tuviera derecho con igual promedio de sueldos.

La jubilación mínima que se acordará en los casos de inutilización en autos de servicios se calculará atribuyendo al inválido si no los posee, quince años de servicios, con un sueldo uniforme igual al sueldo promedio que percibió durante el tiempo que estuvo en ejercicio de su empleo.

La jubilación por invalidez deberá ser solicitada antes de abandonar el servicio, salvo el caso de que haya existido impedimento físico o intelectual para presentar la correspondiente solicitud a la Caja.

Art. 40º — Los beneficios de los

obreros a jornal, se acordarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Jubilación ordinaria: con cincuenta y cinco años de edad, debiendo abarcar los servicios entre el primero y el último jornal, treinta años incluidas las interrupciones y los efectivos sumar veinte por lo menos. Para el cómputo de estos veinte años, se considerarán veinticinco días equivalentes a un mes. El sueldo mensual básico al que se le aplicará la escala del artículo 34, se determinará de la suma de los jornales percibidos en los diez últimos años de servicios efectivos, dividido por ciento veinte.
- 2) Jubilación por invalidez: cuando los servicios abarquen veinte años o más, entre el primero y el último jornal, incluidas las interrupciones y computados los servicios efectivos como se indican en el caso anterior, sumen trece años por lo menos. El sueldo mensual promedio básico que se someterá a la escala que se determinará en la forma dispuesta en el inciso anterior. Corresponde también esta jubilación cualquiera sea el tiempo de servicios, cuando el obrero se inutilice física o mentalmente en un accidente de servicios o por causas que corresponda evidente y exclusivamente al mismo. La jubilación mínima que se acordará en este caso se calculará atribuyendo al inválido quince años de servicios efectivos, con un jornal uniforme igual al jornal medio que percibió durante el tiempo que trabajó realmente. El sueldo base que se someterá a la escala, será el que resulte de sumar los jornales de quince años que se le atribuyen y de dividir esa suma por ciento ochenta.
- 3) Compensaciones por falta de edad o de servicios; dos años más de edad equivalen a un año de servicios y dos años de servicios, a uno de edad.

Art. 41º — A los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivamente prestados, excepción hecha de los que corresponden a los obreros a jornal sobre los que se legisla en el artículo 40º, que hayan dado lugar al goce de remuneraciones y al pago de aporte, aun cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse, en ningún caso, las interrupciones como tiempo de servicios.

El titular de un cargo no tendrá derecho a que se le computen como servicios efectivos las inasistencias, licencias o suspensiones que no hubiesen dado derecho al cobro de sueldo. Cuando hubiese existido reemplazante, sólo a éste corresponderá el reconocimiento de los servicios prestados.

Art. 42º — Cuando los servicios sean remunerados por comisiones o por honorarios, el sueldo básico, se calculará aumentando los honorarios o comisiones

percibidas durante los últimos quince años y dividiendo por ciento veinte. Fijase la suma de mil pesos como sueldo básico máximo en estos casos.

Art. 43° — Cuando el afiliado hubiere prestado los servicios comunes y especiales previstos en los artículos 35 y 36, sin que ninguno de ellos por separado, le diera derecho a un beneficio, estos servicios se le computarán en conjunto, en las proporciones correspondientes, para determinar la antigüedad, la edad requerida para la jubilación ordinaria y el haber jubilatorio.

Si la prestación de servicios de una y otra clase fuera simultánea, el período de simultaneidad de las mismas no dará derecho al ejercicio de la franquicia que acuerda el artículo 36; dicho tiempo de servicios simultáneos comunes y especiales se considerará en el cálculo como correspondiente a servicios comunes, a todos los efectos de esta Ley, debiendo devolverse al afiliado, sin intereses, el mayor aporte que hubiere pagado durante ese período.

Art. 44° — Si el afiliado hubiera desempeñado simultáneamente, dos o más empleos cuyo ejercicio fuera compatible, de conformidad con las leyes de la Provincia o con decretos del Poder Ejecutivo, el conjunto de esos puestos serán considerados, a los efectos del cálculo del tiempo, como uno solo y único empleo. Para la determinación del promedio del sueldo y del cálculo consiguiente del haber jubilatorio, los sueldos percibidos en dichos empleos simultáneos se tomarán en la forma siguiente: el sueldo mayor, íntegramente; en el de los otros cargos que se acumulen, en su cincuenta por ciento. La mencionada acumulación de sueldos se hará siempre que el afiliado hubiere pagado, en su oportunidad, los aportes sobre todas las remuneraciones percibidas.

Art. 45° — El Poder Ejecutivo podrá jubilar de oficio a cualquier empleado que no sea inamovible, cuando así lo exija el buen servicio público. Ese derecho, podrá ejercerlo el Poder Ejecutivo una vez que la Junta, a su requerimiento, le comunique que el empleado está en condiciones de jubilarse.

Art. 46° — La jubilación deberá solicitarse ante la Junta de Administración, acompañando todos los documentos necesarios para justificar que se haya en las condiciones de la Ley. La Junta la acordará o nó, y elevará lo actuado, con resolución al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Cuando la resolución de la Junta fuera denegatoria, el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Fiscal de Gobierno, resolverá el caso en Acuerdo de Ministros.

Art. 47° — La jubilación es vitalicia y el derecho de percibirla solo se pierde por las causas expresadas en el artículo 52.

Art. 48° — Si se solicitare jubilación por invalidez, la Junta de Administración, sin perjuicio de las averiguaciones que se estimen procedentes, requerirá de

la autoridad sanitaria de la Provincia, informes sobre las causas de la imposibilidad física o intelectual alegada. Pudiendo asimismo, cuando fuere necesario, designar uno o más médicos para la comprobación de las causas alegadas.

Art. 49° — Las jubilaciones por invalidez se acordarán con carácter provisional y los beneficios quedarán sujetos a la revisión anual que la Junta disponga dentro de los primeros cinco años de su otorgamiento, a partir de cuyo vencimiento se declararán definitivas.

En caso de desaparecer la invalidez originaria del beneficio, el interesado deberá ser reintegrado a su último empleo o a otro de igual remuneración, en cualquiera de las dependencias del Estado.

Art. 50° — Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado deje el servicio, debiendo entenderse tal, la fecha en que el afiliado se separe totalmente de la administración por renuncia o cesantía.

Art. 51° — Podrán volver al servicio, los que hubiesen obtenido jubilación ordinaria anticipada o por cesantía. En todos los casos el jubilado deberá optar entre la jubilación y la remuneración asignada al nuevo empleo o cargo llamado a desempeñar sobre el cual se le efectuarán los descuentos que establece el artículo 17. Cuando optare por el cobro de la jubilación, la remuneración que le hubiese correspondido en el nuevo empleo o función, será ingresada al fondo de la Caja sin excepción, por el Estado, o en su caso, por la dependencia o repartición oficial correspondiente.

Si hubiera optado por la remuneración del nuevo empleo o función, producida su cesación en el cargo, el jubilado volverá al goce de la jubilación sin derecho alguno a que le sea aumentada.

Art. 52° — No tendrá derecho a ser jubilado el que fuera destituido por mal desempeño de los deberes a su cargo en virtud de sumario, del cual resultare que el afiliado queda inhabilitado para ocupar puestos públicos.

Art. 53° — No podrá reclamar la jubilación el que tenga causa criminal pendiente o sumario administrativo en el desempeño de sus funciones.

Art. 54° — La conmutación o el indulto no harán recobrar los derechos perdidos según el artículo 52.

CAPITULO V

De las pensiones

Art. 55° — A la muerte del afiliado que hubiese obtenido su jubilación o adquirido derecho a ser jubilado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, o cuando hubiese fallecido en el ejercicio de su empleo teniendo los años de servicios requeridos para obtener jubilación por invalidez, tendrán derecho a pensión en la proporción y condiciones establecidas en el presente capítulo, la viuda, el viudo inválido, los hijos y los padres y, a falta de éstos las hermanas solteras que a la fecha del fallecimiento del cau-

sante, fuesen menores de edad, y los hermanos y hermanas solteras incapacitadas, cualquiera sea su edad.

Igual derecho tendrán las mismas personas en los casos en que el causante hubiera perdido el derecho a su jubilación de acuerdo al artículo 52 aún cuando no hubiera ocurrido su fallecimiento.

Art. 56° — Los padres tienen derecho a pensión si no tienen otro sosten y las hermanas solteras menores y hermanos y hermanas incapacitados, si se comprueba que a la fecha del fallecimiento del causante, vivían bajo su amparo y con el producto de su trabajo.

Art. 57° — El derecho de pensión entre las personas mencionadas en el artículo 55 corresponderá en el orden siguiente:

- 1) A la viuda o el viudo inválido o incapacitado en concurrencia con los hijos y con los padres del causante.
- 2) A los hijos en concurrencia con los padres del causante, no existiendo cónyuge con derecho a pensión.
- 3) A los hijos solamente, cuando no exista cónyuge o padres con derecho a coparticipar en la pensión.
- 4) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los padres del causante, no habiendo hijos con derecho a su inclusión en el beneficio.
- 5) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, en concurrencia con los hijos del causante, no habiendo padres con derecho a su inclusión en el beneficio.
- 6) A la viuda o al viudo inválido o incapacitado, cuando no existieren hijos ni padres del causante con igual derecho.
- 7) A los padres cuando no existieren ni cónyuge ni hijos con derecho a pensión, siempre que carezcan de otro sostén.
- 8) A las hermanas solteras menores o incapacitadas y hermanos incapacitados en las condiciones establecidas en el artículo 56 no existiendo ninguna de las personas mencionadas en los incisos precedentes, que puedan alegar derecho al beneficio.

Art. 58° — El importe de la pensión será igual a la mitad del monto de la jubilación de que gozaba o que hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento.

Por cada hijo se acordará una bonificación en favor del cónyuge superstite, en una proporción del cinco por ciento (5 %) del haber jubilatorio del causante. En ningún caso el haber total de la pensión podrá exceder del importe de la jubilación de que deriva.

El derecho de esa bonificación se extingue con la desaparición de su fundamento.

Art. 59° — La pensión corresponde el día del fallecimiento del causante y es vitalicia para la viuda que no contraiga nuevas nupcias, para los hijos inválidos e incapaces, para los padres en las

condiciones establecidas por el artículo 56 y para el viudo inválido o incapacitado.

Art. 60° — Cuando concurren a participar de una pensión varios derecho-habientes, su importe se repartirá en la siguiente forma:

- a) La mitad a la viuda o al viudo inválido o incapacitado.
- b) La otra mitad se dividirá en dos partes, correspondiendo una de ellas a los hijos, y la otra a los padres; cuando concurren unos y otros; la mitad restante de la pensión será dividida entre los hijos o corresponderá a los padres. Los hijos naturales reconocidos gozarán de los mismos derechos que los legítimos.
- c) En caso de concurrir únicamente los hijos con los padres del jubilado o empleado fallecido, el importe total de la pensión se dividirá por mitades iguales entre ellos.

Art. 61° — Si a la muerte del causante de una pensión quedasen hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por partes iguales entre todos los hijos sin perjuicio de la parte que corresponda a otros derecho-habientes.

Art. 62° — Si alguno de los derecho-habientes perdiera el derecho de percibir la pensión por alguna de las causas que establece el artículo 67 o falleciese, la parte que le correspondía acrece a los demás, de acuerdo con la siguiente disposición:

- a) La parte del hijo, acrece a los otros hijos si existen, con exclusión del cónyuge.
- b) La parte de uno de los padres acrece al otro, si existe, con exclusión del cónyuge.
- c) Si no quedan hijos ni padres con derecho a pensión, sus padres acrecen al cónyuge.
- d) La parte del cónyuge, acrece a los hijos o padres, en su caso, por partes iguales.

Art. 63° — Si la esposa del afiliado quedase viuda, hallándose divorciada por su culpa, o viviendo de hecho separada sin voluntad de unirse, o provisionalmente separada por su culpa, a pedido del marido, no tendrá derecho a pensión, pero las demás personas llamadas a obtenerla por esta ley gozarán de ella como si la viuda no existiera.

Art. 64° — La viuda que no hubiese tenido hijos, tendrá derecho a pensión si su matrimonio con el causante data de un año antes por lo menos, de la muerte del mismo, salvo el caso de que existan hijos legítimos, o que se trate de jubilaciones por invalidez motivadas por causa imputable al servicio previsto en el segundo apartado del artículo 38. En este caso, bastará que el matrimonio se haya celebrado antes del accidente allí expresado o después, si existieran hijos no legitimados.

Art. 65° — La solicitud de pensión, será presentada y tramitada en la forma

establecida por el artículo 46 para la jubilación.

Art. 66° — En los casos de jubilaciones con promedio de sueldos que no excedan de cien pesos moneda nacional (\$ 100 ₡.), el haber de la pensión no será menor de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 ₡.). En los casos en que el haber jubilatorio no excediera de esa suma, el importe de la pensión, será igual al de la jubilación.

Art. 67° — El derecho a pensión se extingue:

- 1) Para la viuda, desde que contrajese nuevas nupcias;
- 2) Para los hijos varones cuando cumplan la edad de dieciocho años, salvo que estuviesen incapacitados para el trabajo.
- 3) Para las hijas solteras desde que contrajesen matrimonio.
- 4) Para los beneficiarios por incapacidad desde el cese de las mismas.
- 5) Para las hermanas solteras desde que contrajesen matrimonio o cumplieran veintidós años de edad.
- 6) Para cualquiera de los derecho-habientes:
 - a) Por domiciliarse en país extranjero sin permiso del Poder Ejecutivo.
 - b) Por vida marital de hecho.
 - c) Por vida deshonesto o vagancia.
 - d) Por haber sido condenado por delito contra la propiedad o a las penas de reclusión o prisión por tres o más años.

CAPITULO VI

Subsidios

Art. 68° — El afiliado que, después de haber prestado cinco años de servicios efectivos como mínimo, hubiese quedado cesante por razones de salud o por supresión de su cargo o en virtud de disposición de alguna ley especial u otra causa ajena a su voluntad, y desee retirarse de la Caja, tendrá derecho, siempre que no le corresponda un beneficio mayor, a un subsidio igual al monto de sus aportes con el interés del tres por ciento (3 %) capitalizado anualmente y calculado hasta la fecha de cesantía.

Art. 69° — Los funcionarios a que se refiere el inciso 1) del artículo 5° que cesan en sus tareas tendrán derecho siempre que no les corresponda un beneficio mayor, a solicitar la devolución de los aportes personales realizados al fondo de la Caja, con más un interés del tres por ciento (3 %) capitalizado anualmente.

Art. 70° — Los afiliados que hagan uso del derecho establecido en los artículos 68 y 69 quedan totalmente desvinculados de la institución y pierden el derecho al reconocimiento ulterior de los servicios respectivos.

El afiliado o sus causa-habientes recuperarán el derecho a la computabilidad de tales servicios siempre que reintegren a la Caja el total de la suma percibida en concepto del aludido subsidio de una

sola vez o con las facilidades que para cada caso determinará la Junta.

Art. 71° — El subsidio a que se refieren los artículos anteriores, no corresponde cuando el afiliado desempeñe otra actividad amparada por los organismos de previsión social del país.

Art. 72° — Los derechos acordados por los artículos 68 y 69 quedan prescriptos para quienes no los hagan valer expresamente dentro del término de tres años a contar de la fecha de su retiro o separación del servicio.

Art. 73° — Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado en posesión de su cargo sin tener el tiempo mínimo de servicio que da derecho a pensión a las personas mencionadas en el artículo 55, se pagará a éstas previa petición de las mismas, un subsidio igual al monto de los aportes del empleado con el interés del tres por ciento (3 %) capitalizado anualmente, cualquiera sea el número de años de servicios. El orden en que los peticionantes intervendrán en el beneficio que autoriza este artículo y la división de la suma que liquida la Caja, se regirá por las disposiciones de los artículos 57 y 60, respectivamente.

Art. 74° — Cuando ocurra el fallecimiento de un empleado u obrero con más de dos años de servicios efectivos; o de un jubilado, sin dejar ninguno de los derecho-habientes que menciona el artículo 55, los gastos de inhumación los atenderá la Caja, fijando a tal efecto una suma global suficiente para satisfacerlos de acuerdo con la posición que el causante ocupaba dentro de la administración pública, la que no podrá exceder de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 ₡.).

CAPITULO VII

De los préstamos hipotecarios

Art. 75° — La Caja podrá invertir hasta un cincuenta por ciento (50 %) de las reservas que acumule para acordar a sus afiliados en actividad y jubilados, préstamos para la adquisición de viviendas para habitación del prestatario y de su familia, en las condiciones básicas que se establecen en este capítulo.

Art. 76° — Tendrán derecho a obtener estos préstamos los jubilados y los afiliados en actividad que por lo menos durante diez años hayan contribuido con sus aportes a la formación del fondo de la Caja, tengan familia a su cargo y no posean otra propiedad.

No será concedido más de un préstamo a una misma persona.

Art. 77° — Los préstamos que la Caja conceda para la adquisición o la construcción de la casa-habitación no excederán, en ningún caso del noventa por ciento (90 %) a la tasación de la casa adquirida o del conjunto del terreno y edificación proyectada, ni de la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 ₡.). Las propiedades sobre las cuales, se

concedan quedarán gravadas con derecho real de hipoteca en primer término a favor de la Caja y no podrán ser enajenadas, gravadas, arrendadas o cedidas hasta su total cancelación de los préstamos, salvo que los adquirentes fuesen empleados o jubilados en condiciones de contraer por sí las mismas obligaciones, en cuyo caso, deberá solicitarse, previamente la conformidad de la Junta de Administración.

Art. 78° — No se concederá ningún préstamo cuyo servicio, incluso el pago de seguro, resulte superior al treinta por ciento (30 %) del sueldo o del haber jubilatorio del peticionante.

Art. 79° — Los préstamos hipotecarios estarán combinados, obligatoriamente, con un seguro temporario de vida por la cantidad decreciente adeudada. En caso de fallecimiento del deudor hipotecario, la Caja aplicará el importe del seguro de vida a la cancelación del préstamo, intereses y gastos pertinentes. La casa deberá ser asegurada por cuenta del deudor hipotecario. La Caja podrá tomar a su cargo, los seguros a que se refiere el presente artículo.

Art. 80° — La Junta de Administración proyectará oportunamente la reglamentación que regirá los préstamos, fijará las tasas de interés y de gastos de administración y el porcentaje o los porcentajes de amortización correspondientes y establecerá las condiciones y requisitos que deberán ser cumplidos para la debida atención de este servicio, como así también determinará en su caso, las primas y demás condiciones de los seguros mencionados en el artículo anterior, sometiendo todo al Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 81° — La Caja de Jubilaciones y Pensiones computará los servicios prestados por los que hubieran estado afiliados a otras instituciones de retiro regidas por leyes de la Nación, así como por leyes de las provincias o por ordenanzas municipales, siempre que exista la reciprocidad prevista por las disposiciones pertinentes del decreto número 9316.

Art. 82° — No podrá una misma persona acumular dos o más jubilaciones ni dos o más pensiones entre sí ni jubilaciones con retiro o que tuviesen carácter de jubilación o pensión regidas por leyes de la Nación o de las provincias.

Es incompatible la percepción de los haberes jubilatorios con el desempeño de cargos rentados a los cuales corresponden la afiliación obligatoria o por opción, a esta Caja. Tratándose de cargos electivos, esta incompatibilidad solo existe, si para acordar la jubilación, se computaron, servicios de esta misma naturaleza.

Art. 83° — En cualquiera de las situaciones enunciada, las personas comprendidas en la disposición anterior, deberán optar por la percepción de uno solo,

de sus haberes mensuales. La opción deberá ser formulada dentro de los sesenta días, a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, en caso de no hacerlo la Caja suspenderá inmediatamente la liquidación y pago de la jubilación o pensión al remiso en el cumplimiento de esta obligación.

Exceptuase de esta disposición, la acumulación que no exceda en conjunto a ochocientos pesos moneda nacional (\$ 800.— m.n.), quedando reducido a este importe global, los haberes cuya acumulación pase el mencionado límite.

Art. 84° — No existe incompatibilidad entre el ejercicio de un empleo o el goce de una jubilación adquirida por servicios propios y una pensión derivada de servicios prestados por otras personas.

Art. 85° — Las pensiones y jubilaciones son inalienables, será nula toda venta o cesión que se hiciera de ella por cualquier causa.

Por las sumas que el empleado, jubilado o pensionado adeude a la Caja por aportes no pagados, por concepto de préstamos o por cualquier otro concepto, la Caja podrá ejercer el derecho de retención de la suma que se le adeudare, haciéndolo efectivo en cualquiera de los beneficios del deudor o sus derechos habientes.

Art. 86° — Los comprobantes con que se debe justificar el derecho a jubilación pensión y demás beneficios previstos por esta ley serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos.

Art. 87° — Cuando el empleado o peticionante se crea lesionado por resoluciones o decretos del Poder Ejecutivo en los derechos que esta ley le acuerda, podrá recurrir ante el Poder Judicial en tiempo y forma de acuerdo a las prescripciones del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo.

Art. 88° — Las autoridades respectivas comunicarán a la Junta de Administración, los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permutas, licencias y multas impuestas a los empleados de su dependencia así como los decretos y resoluciones que tengan atinencia con esta Ley.

Art. 89° — Las jubilaciones y pensiones concedidas hasta la promulgación de la presente ley, en virtud de las disposiciones de las leyes números 207 de fecha 2 de agosto de 1935 y 735 de fecha 11 de julio de 1946, serán modificadas ajustando sus montos a las disposiciones de los artículos 34, 35, 36 y 58 y concordantes de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia.

Art. 90° — No podrán invocar derechos a los beneficios instituidos por la presente ley los afiliados que no hubiesen contribuido con los aportes que prescribe la ley número 207 o los establecidos en la presente, por lo menos durante treinta y seis meses.

Exceptuarse de esta disposición los casos de subsidios que prevé el artículo 73, y los de jubilación por invalidez a conse-

cuencia de un acto de servicio, o de pensión que tuviera su origen en esta jubilación excepcional. En todos estos últimos casos, bastará que el afiliado hubiere efectuado a la Caja algún aporte, cualquiera fuese el tiempo de servicios que dicha contribución cubriera.

Art. 91° — Los derechos acordados por el artículo 36 pueden renunciarse temporaria o definitivamente, optándose por el régimen de los servicios comunes, en cuyo caso se aplicará a los sueldos la escala de aportes que establece el artículo 17, inciso 2° y 3°, en su primer apartado. La opción que el afiliado formule regirá para el futuro.

Art. 92 — La Junta de Administración solicitará de la Corte de Justicia de la Provincia, la remisión de copias legalizadas de las sentencias definitivas dictadas en juicio criminal, contra empleados comprendidos en el régimen de esta ley y jubilados y pensionistas del mismo, por alguno de los delitos previstos en el artículo 52, inciso 2° de la misma.

Art. 93° — No habrá derecho a ningún reclamo por los descuentos que se hubieran efectuado en los sueldos de las personas comprendidas en esta ley, en virtud de prescripciones legales en vigor a la fecha en que se aplicaron, aún en el caso de que posteriormente variara, por cualquier circunstancia o motivo la situación y el sueldo, del afiliado, y cualquiera sea, en su caso, la causa de la cesantía.

Art. 94° — Las actuaciones para gestionar cualquiera de los beneficios comprendidos en el régimen de esta ley, quedan en lo sucesivo, eximidos del impuesto provincial de sellado.

Art. 95° — En caso de que un jubilado se radicara en el extranjero o residiera fuera del territorio de la Nación por más de un año, se reducirá su haber jubilatorio al setenta por ciento (70%) de lo que percibía. En caso de regreso y radicación nuevamente en el país volverá a percibir el importe íntegro que le corresponda.

Art. 96° — A los efectos del contralor de su régimen financiero, la Caja organizará dentro del primer año de vigencia de esta ley su estadística permanente, basada en un censo de las personas comprendidas en sus disposiciones, en la institución de la cuenta personal de sus afiliados y en los elementos de información que juzgue menester recabar de la administración pública y de sus cotizantes y beneficiarios.

Art. 97° — Asimismo, dentro del año siguiente a la terminación del censo indicado en el artículo anterior y con la base de la información obtenida, la Caja realizará una valuación actuarial para determinar su situación financiera a la fecha de ese censo. Oportunamente, la Junta de Administración informará al Poder Ejecutivo de los resultados de ese estudio y aconsejará las reformas urgentes que fluyan del mismo.

A partir de la fecha de ese primer balance técnico, cada cinco años se practi-

cará un nuevo estudio matemático de la evolución y situación financiera de la Caja, basándolo en la experiencia propia de la institución durante el transcurso de ese tiempo. Sus conclusiones serán puestas en conocimiento del Poder Ejecutivo y publicadas.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 98º — Las jubilaciones y pensiones acordadas por la Ley Número 310 de fecha 28 de noviembre de 1910, serán reajustadas aumentando sus montos a la siguiente escala:

Asignaciones hasta \$ 100, el 20%.

Asignaciones de \$ 101 a \$ 200, el 15%.

Asignaciones de \$ 201 a \$ 250, el 10%.

Art. 99º — La Junta de Administración y las Reparticiones respectivas adoptarán las medidas necesarias, a fin de asegurar el contralor de servicios, remuneración, aportes, y demás disposiciones de la presente ley, relativas a los obreros a jornal y empleados, y obreros de las Municipalidades y de otras que se acojan al régimen de esta Ley, como asimismo de los funcionarios y empleados remunerados por comisión u honorarios.

Art. 100º — Hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la Caja, el sueldo del Presidente Administrador y de los Vocales, en su caso, y el de las remuneraciones del personal administrativo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones constituidas en la presente ley, serán pagados con los recursos ordinarios de la repartición con imputación a la partida de gastos que creará a tal efecto, la Junta Administradora de la Caja.

Art. 101º — La Contaduría General de la Provincia ejercerá las funciones que le compete por la Ley.

Art. 102º — Los edificios sociales y de renta que posea la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial.

Art. 103º — Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente ley.

Art. 104º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN

Presidente

TOMAS RYAN

Presidente

ALBERTO A. DIAZ

Secretario

MEYER ABRAMOVICH

Secretario

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Salta, octubre 31 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúm-

plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Gobernador

Evaristo M. Piñón

Ministro In. de Hacienda, O. Públicas y Fomento

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 2096 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Visto el Decreto N° 1306 del 27 de agosto ppdo. por el que se autoriza al Molino Provincial de Salta, para proceder a la venta de los productos elaborados en ese establecimiento a los precios que se indican en el mismo,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto la autorización conferida al Molino Provincial de Salta por Decreto N° 1306 del 27 de agosto del corriente año, en lo que respecta exclusivamente a los subproductos, debiendo dicho Molino ajustarse para estos subproductos a los precios que en cada oportunidad fija la Cámara de Alquileros y Control de Precios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N° 2097 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Visto lo solicitado en el punto 3º de la Resolución N° 3227 de la Administración de Vialidad de Salta,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta a llamar nuevamente a licitación pública para la explotación de las siguientes líneas de transporte: El Galpón a Metán; Campo Santo a Güemes; Alemania a San Carlos; Salta a San Lorenzo; Salta a Guachipas; Salta a Cerrillos; Saucelito a Colonia Santa Rosa y Tartagal a San Pedrito.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N° 2098 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N° 19868/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la impresión de 4.000 planillas con destino a Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de dicho trabajo se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios, surgiendo de la misma la conveniencia de adjudicar aquel a los Talleres Gráficos "San Martín", que presentaron el presupuesto más bajo;

Por ello, y atento a lo informado por la Oficina solicitante;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a los Talleres Gráficos "San Martín" la impresión con destino a Contaduría General de la Provincia de 1.000 planillas generales de sueldos y gastos fórmula C y 3.000 de la fórmula D, en la suma total de \$ 178, (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M[N.]); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios en oportunidad en que la provisión de referencia se reciba a satisfacción de conformidad al presupuesto que con este fin se ha autorizado a las actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demante el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, "Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2099 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N° 19949/1946.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones eleva a consideración del Poder Ejecutivo el pedido de prórroga de jubilación extraordinaria, formulado por la señorita Margarita Martínez, por subsistir las causas de imposibilidad física que motivaron el otorgamiento de dicho beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido acreditado este extremo con certificados de Dirección Provincial de Sanidad, agregados a fs. 3 vta. y 4, procede a hacer lugar a la solicitud de prórroga de jubilación extraordinaria formulada por la recurrente, por el término establecido por el artículo 21 de la Ley N° 207;

Por ello, teniendo en cuenta lo resuelto por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la misma y por el señor Fiscal de Gobierno;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase por el término establecido por el art. 21 de la Ley N.º 207, la vigencia del Decreto No. 6877 de fecha 29 de diciembre de 1942, por el cual se acuerda jubilación extraordinaria a la señorita MARGARITA MARTINEZ, con la asignación mensual de \$ 24.57 (VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CTVS. M|N.), que se liquidará por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a contar desde el 18 de febrero del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 2100 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.º 7769/1946.

Visto este expediente por el cual Sección Arquitectura, solicita autorización para efectuar trabajos de refección en el local de la Comisaría Sección 2da., de esta ciudad, de conformidad al presupuesto que se acompaña; teniendo en cuenta lo informado por Jefatura de Policía, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 235. — (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor de Sección Arquitectura, a efectos de que con la misma proceda a ejecutar los trabajos de refección en el local de la Comisaría 2da. de esta Ciudad, de conformidad en un todo al presupuesto que corre a fs. 4 de las presentes actuaciones, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 23.50 (VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), correspondiente al 10 % para imprevistos.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto y que asciende a la suma total de \$ 258.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CTVS. M|N.), se imputará a la Partida 8, "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y mobiliario Comisarias" de la Ley 712.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 2101 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.º 19947/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud presentada por la señorita María Juana

Prinzio, Maestra de Grado de la Escuela "General Güemes" de esta ciudad, en el sentido de que se le conceda jubilación ordinaria, por haber cumplido en el desempeño de su cargo los extremos previstos por la Ley N.º 207 y sus modificaciones por la Ley N.º 735; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del contenido del testimonio y certificado que corren a fs. 2 y 4 de estos actuados, la recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 28 de la Ley N.º 207;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su informe de fs. 8 aconseja se le acuerde a la recurrente el beneficio de la jubilación ordinaria con una asignación mensual de \$ 183.33 m|n. que le corresponde de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la precitada Repartición;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdase a la señorita MARIA JUANA PRINZIO, jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 183.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M|N.); debiendo liquidarse la misma por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que la causante deje de prestar servicios en su carácter de Maestra de Grado de la Escuela "General Güemes" de esta ciudad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 2102 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.º 19948/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud presentada por la señora Trinidad Ubiergo de Larroude, Maestra Auxiliar de la Escuela "General Pizarro" ubicada en la ciudad de Orán, en el sentido de que se le conceda jubilación ordinaria, por haber cumplido en el desempeño de su cargo los extremos previstos por la Ley N.º 207 y sus modificaciones por la Ley N.º 735; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del contenido del testimonio y certificado que corren a fs. 2 y 3 de estos actuados, la recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 29 de la Ley N.º 207;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su informe de fs. 9, aconseja se le acuerde a la recurrente el beneficio de la jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 163.33 m|n., que le corresponde de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la precitada Repartición;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdase a la señora TRINIDAD UBIERGO DE LARROUDE, jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 163.33 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M|N.); debiendo liquidarse la misma por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que la causante deje de prestar servicios en su carácter de Maestra Auxiliar de la Escuela "General Pizarro", ubicada en la Ciudad de Orán.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 2103 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.º 19945/46.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud presentada por la señorita María López, maestra de grado de la Escuela de Seclantás, en el sentido de que se le conceda jubilación ordinaria por haber cumplido en el desempeño de su cargo los extremos previstos por la Ley N.º 207 y sus modificaciones por la Ley N.º 735; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del contenido del testimonio y certificado que corren a fs. 2 y 4 de estos actuados, la recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones del Art. 28 de la Ley N.º 207;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su informe de fs. 14, aconseja se le acuerde a la recurrente el beneficio de la jubilación ordinaria, con una asignación mensual de \$ 161.33 m|n. (CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 33/100 m|n.), que le corresponde de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la precitada Repartición;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdase a la señorita MARIA LOPEZ, jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 161.33 m|n. (CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiendo liquidarse la misma por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que la causante deje de prestar servicios en su ca-

rácter de Maestra de Grado de la Escuela de la localidad de Seclantás.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2104 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.o 19946/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud presentada por la señora María Clotilde Franco de Núñez, maestra de grado de la Escuela "General Dionisio Puch", ubicada en el pueblo de La Viña de esta Provincia, en el sentido de que se le conceda jubilación ordinaria por haber cumplido en el desempeño de su cargo los extremos previstos por la Ley N.o 207 y sus modificaciones por la Ley N.o 735; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del contenido del testimonio y certificado que corren a fs. 2 y 3 de estos actuados, la recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 28 de la Ley N° 207;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su informe de fs. 5 vta., aconseja se le acuerde a la recurrente el beneficio de la jubilación ordinaria con una asignación mensual de \$ 148.75 m/n., que le corresponde de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la precitada Repartición;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

DECRETA:

Art. 1.o — Acuérdase a la señora MARIA CLOTILDE FRANCO DE NUÑEZ, jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 148.75 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), debiendo liquidarse la misma por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que la causante deje de prestar servicios en su carácter de Maestra de Grado de la Escuela "General Dionisio Puch", ubicada en el pueblo de La Viña de esta Provincia.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2105 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.o 19950/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud presentada por la señorita Elvira Ligoule, Profesora de Dibujo de la Escuela "General Urquiza" de esta ciudad, en el sentido de que se le conceda jubilación ordinaria, por

haber cumplido en el desempeño de su cargo los extremos previstos por la Ley N.o 207 y sus modificaciones por la Ley N.o 735; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende del contenido del testimonio y certificado que corren a fs. 2 y 4 de estos actuados, la recurrente está encuadrada dentro de las disposiciones del artículo 28 de la Ley N.o 207;

Que la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su informe de fs. 18, aconseja se le acuerde a la recurrente el beneficio de la jubilación ordinaria con una asignación mensual de \$ 123.33 m/n. que le corresponde de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la precitada Repartición;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

DECRETA:

Art. 1.o — Acuérdase a la señorita ELVIRA LIGOULE, jubilación ordinaria con la asignación mensual de \$ 123.33 (CIENTO VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/N.); debiendo liquidarse la misma por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a partir de la fecha en que la causante deje de prestar servicios en su carácter de Profesora de Dibujo de la Escuela "General Urquiza", ubicada en esta ciudad.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2106 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.o 20524/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita la provisión de chapas de automotores para el año 1947; atento al pliego de condiciones y especificaciones y demás antecedentes confeccionados por la Administración de Vialidad de Salta,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase a Dirección General de Rentas a llamar a licitación pública para la provisión de chapas para patentes de automotores, en base a la documentación confeccionada por la Administración de Vialidad de Salta, que corre agregada de fojas 13 a 37 inclusive, de estas actuaciones, debiendo cumplirse con todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley de Contabilidad.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con los recursos que oportunamente ingresen por la venta de las referidas chapas.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2107 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.o 19978/1946.

Visto este expediente al cual se agrega factura por \$ 39.30 m/n., la cual fué abonada por S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Ingeniero don Juan W. Dates, por concepto de conferencias telefónicas mantenidas con S. E. el señor Gobernador de la Provincia Doctor Lucio A. Cornejo, en oportunidad de su estada en la Capital Federal; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

DECRETA:

Art. 1.o — Líquidese a favor de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Ingeniero don JUAN W. DATES, la suma de \$ 39.30 (TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/N.), en reintegro del importe que abonó oportunamente en pago de la factura que corre a fs. 3 de estos actuados.

Art. 2.o — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 8 — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2108 H.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Expediente N.o 18906/1946.

Visto este expediente por el cual Sección Arquitectura, eleva para su liquidación y pago planilla de viáticos y movilidad por \$ 136.20 m/n., motivada por viajes efectuados por el ex-Inspector de Obras, Arquitecto Don Luis Moreno Días a la localidad de Joaquín V. González para inspeccionar la obra "Local Policial" en construcción en dicho Distrito; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

DECRETA:

Art. 1.o — Líquidese a favor de Sección Arquitectura, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de \$ 136.20 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/N.), a fin de que con dicho importe proceda al pago de las planillas de viáticos y gasto de movilidad por los meses de enero, marzo y abril del corriente año, que corren a fs. 9, 11 y 16 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Partida 8 — "Construcciones, ampliaciones, reparaciones y mobiliario en Comisarias" de la Ley 712.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2223 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez, Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DIVO o DIBO o DIB YARAD, y que se cita por treinta días, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 30 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[2]11 — v[7]12/46.

Nº 2228 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN LOPEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.
Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[2]11 — v[7]12/46.

Nº 2227 — **EDICTO. SUCESORIO Y TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO DELGADO y testamentario de doña FRANCISCA DELGADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[2]11 — v[7]12/46.

Nº 2225 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña JOSEFA ESPARZA DE GARAY y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado de 2ª. Nominación, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Setiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[31]10/46 — v[6]12/46.

Nº 2219 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de primera instancia primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO EPIFANIO MAMANI mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, si no se presentasen en dicho término a hacer valer sus derechos.

Salta, Octubre 28 de 1946.
Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2217 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FACUNDO MIY, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2216 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de doña ELINA MENDEZ DE MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2209 — **SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y a los que se consideren con derecho a la sucesión de doña BENEDICTA VELAZCO DE CASTRO.

Salta, Octubre 23 de 1946.

Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[26]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2205 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FIGUEROA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 14 de 1946.
Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[24]10 — v[29]11/46.

Nº 2196 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN MONTOYA o MARTIN MERCEDES MONTOYA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[22]10 — v[27]11/46.

Nº 2195 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MAXIMA PETRONA FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e[22]10 — v[27]11/46.

Nº 2192 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA ENCARNACION SORUCO, o ENCARNACION SORUCO o ENCARNACION SORUCO de BURGOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 16 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e[21]10/46 — v[26]11/46.

Nº 2190. — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don Francisco Aráoz Castellanos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 15 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e[21]10 al 26[11]46.

Nº 2180 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, por don SERAPIO FARFAN, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios, "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[16]10/46 — v[22]11/46.

Nº 2169 — **TESTAMENTARIO.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Mercedes Farías, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a dicha testamentaria, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 10 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e[14]10/46 — v[19]11/46.

Nº 2165 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña Agustina Reyes de Marocco y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 18 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario Interino.

Importe \$ 20.—

e[10]10/46 — v[16]11/46.

Nº 2159 — **SUCESION:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE LESCANO, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a deducir

sus acciones en legal forma y a tomar la participación que corresponda. — Salta, Setiembre 24 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e[9]10/46 — v[15]11/46.

Nº 2155 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARTA BASSANI DE BENAVENTE o DOÑA MARTHA ALICIA BASSANI GRANDE DE BENAVENTE ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y tomar la participación que le corresponda.

Salta, Setiembre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e[8]10/46 — v[14]11/46.

Nº 2153 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Esther Castro de Solá y se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, octubre 4 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e[7]10 — v[13]11/46.

Nº 2152 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación; Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA DEL MILAGRO ROMELIA CACERES DE REYES, o ROMELIA C. DE REYES, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán por igual tiempo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 4 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e[7]10/46 — v[13]11/46.

Nº 2131 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO CARLOS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Secretario interino.

Importe \$ 20.— e[28]9/46 — v[4]11/46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2222 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el doctor OSCAR R. LOUTAYF, en representación de don Marcos Chocobar solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate con una extensión de 8,67 cts. de frente y contra-frente por 65 mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 563,55 mts. cuadrados y cuyos límites son: Norte; calle Chacabuco; Sud, Callejón el 25; Este; con propiedad de doña Juana Imbaldi y al Oeste; con propiedad de don Antonio Guzmán, el señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, octubre 26 de 1946. Por parte y constituido domicilio.— Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble citado precedentemente; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que se presenten a hacerlos valer.— Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el inmueble afecta bienes fiscales o municipales.— Librese el oficio para las declaraciones de Cafayate y recíbase en cualquier audiencia la de Rafael Rodríguez. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría.— CARLOS ROBERTO ARANDA.— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[29]10/46 — v[5]12/46.

Nº 2218 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL:** — Habiéndose presentado don Demetrio Alzogaray, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de San Isidro, del Dep. de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "CAÑADA HONDA", con extensión de una legua y media de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Las Bolsas, y propiedad del señor Suárez; hoy su sucesión; Sud, con la finca Climaco, y propiedad Las Botijas del señor Ramón Romero; Este, propiedad denominada Pozo Las Moras de la sucesión de Estanislao González; y finca El Quebrachal; Oeste, con propiedad denominada El Chaguaral de Herrera Vega, el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 12 de 1945. Ampliando el decreto que antecede; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio para hacerlos valer, con el apercibimiento de continuarse el mismo, sin su intervención. Requieranse los informes que alude el señor Fiscal de Gobierno en el precedente dictamen. A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[29]10/46 — v[4]12/46.

Nº 2212. — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Expediente Nº 25.850. Año 1946. Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de los señores Juan Agripino y don Celso Barroso, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el pueblo de Metán, con 21 metros de frente por 64 metros noventa y cinco centímetros de fondo limitando: Norte, con propiedad que fué de Don Telesforo Figueroa; Sud, calle pública; Naciente, propiedad de Osvaldo Sierra y Poniente, con herederos de don Aniceto Latorre. A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 24 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidos estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Metán, para que informen si dicho terreno afecta o no bienes fiscales o comunales. Para la recepción de las declaraciones librese el oficio pedido. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. ARANDA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviara, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2204 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestiaza, en representación de doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font, invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el departamento de Metán, de esta Provincia, designado con el Nº 33 del plano levantado por el Agrimensor don Jorge Alderete, con extensión de 38 mts. de fondo, en escuadra, y su frente, que da a la Avenida 9 de Julio, 30 mts. y al costado que da al Ferro Carril, 37 mts., encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el paso a nivel del Ferrocarril Central Norte Argentino; Sud, con el lote Nº 32 de propiedad de los Sres. Sara y Herberto Concha Arredondo; Este, con la Avenida 9 de Julio; Oeste, con la línea del Ferro Carril Central Norte, el señor Juez de la causa de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: Salta, septiembre 20 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 9|10 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento y de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Metán, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fis-

cales o municipales, dentro del perímetro del inmueble cuya posesión se solicita. A los efectos de la prueba testimonial ofrecida, oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 20 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

335 palabras: \$ 47.—

e|24|10|46 — v|29|11|46.

Nº 2197 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Ramón D' Andrea, en representación de doña Fidela Guerra de Romero, invocando la posesión de un inmueble, ubicado en el departamento de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "Las Botijas", con extensión de una legua cuadrada, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, con "Cañada Honda" y parte de terrenos fiscales; Sud, con la finca "Climaco"; Este, con Las Barrancas, y terrenos de dueños desconocidos; Oeste, con la finca Pozo de las Moras y Quebrachal, el Sr. Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 10 de 1945. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio sin su intervención, en caso de incomparencia. Requírase los informes pertinentes de la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|22|10 — v|27|11|46.

Nº — 2177 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo en representación de don Rosendo Alzogaray, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble "Chivo Huete" o "El Triángulo", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, con las siguientes dimensiones y colindación: Norte, Río Bermejo o Teuco en extensión de diez y ocho kilómetros; Sud, colinda con el inmueble Las Flores de la sucesión de Daniel Juárez, en una línea de cinco kilómetros; Oeste con la Misión San Antonio, en extensión de catorce kilómetros, tomados de Norte a Sud; Este, con propiedades Bajada Grande, Esperanza y Villa Petrona, de Antonio Cucchiaro, y propiedad San Manuel de Alberto Argañaráz; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 10 de Octubre de 1946.— Y Visto: Lo solicitado a fs. 2|3 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provin-

cia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio. Librense los oficios a la Municipalidad de Rivadavia, Dirección Gral. de Inmuebles y Juez de Paz P. o S. de Banda Sud, Rivadavia, a sus efectos; y requírase la presentación de las boletas de contribución directa correspondientes a la propiedad. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil para el caso de feriado.— A. Austerlitz.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2176 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado doña SILVERIA AQUINO DE CLEMENTE, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en El Barrial, jurisdicción del departamento de San Carlos, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Carlos Merilo y herederos Rodríguez; Sud, herederos Fernández, Dionisio Aramayo y Vicente Terraza; Naciente con Pedro Lávaque y Poniente, con el camino nacional que gira a Cafayate, con extensión de 359 mts. al Norte, más o menos, por el Sud, 408 mts., por el Poniente 266 mts. y por el Naciente, 272 mts., el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 10 de 1946.— AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención.— Librese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble de que se trata.— Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia.— Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.— A. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2172 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Sr. Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de doña Margarita Gómez de Varela, invocando la posesión treintañal, de un inmueble ubicado en el "Paso del Durazno" jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, con extensión de 130 mts. de Norte a Sud, por 270 mts. de Este a Oeste, o sea una superficie total de 35.100 mts cuadrados, o la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Sara Concha Arredondo, al Sud, con el camino vecinal; al Este, con el Cementerio de Metán Viejo y al Oeste, propiedad de los herede-

ros de José M. Bernis, catastrado bajo el número 415, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta 11 de octubre de 1946. — Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 6/7 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio, sin su intervención. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[14/10/46 — v[20/11/46.

Nº 2164 — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda el doctor Miguel Angel Arias Figueroa en representación de Anacleto, Gregoria y Lino Castaño, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta Primera Sección denominado "Pozo de la Espuela", limitado: Norte; Río del Valle; Sud, Segunda Merced de San Vicente; Este, Pozo Verde y parte de la Segunda Merced de San Vicente; Oeste, San José de las Flores y parte Segunda Merced de San Vicente; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, Junio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1/2, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta Primera Sección para que informen si el terreno afecta o no bienes Fiscales o Municipales. Para la recepción de las Jueves para notificaciones en Secretaría. M. declaraciones oficiase como se pide. Lunes y López Zanabria.— Salta, Setiembre seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[10/10/46 — v[16/11/46.

Nº 2160 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el Procurador Judicial don Francisco Peñalba Herrera por don Andrés B. Nanni y don Pedro M. Nanni, solicitando la declaración de posesión treintañal a favor de sus mandantes del inmueble denominado La Quinta, ubicada en las inmediaciones del pueblo de San Carlos, Departamento de igual nombre, limitan-

do: por el Norte, propiedad de los herederos Cabezas; por el Sud, camino nacional a Molinos; por el Este, camino particular de la finca de propiedad de los herederos de Cabezas, hoy de Andrés y Pedro M. Nanni; y al Oeste, propiedad de Santiago Vakosky; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, Octubre 5 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requieráse los informes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, 7 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.

e[9/10/46 — v[15/11/46.

Nº 2158 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Sr. Diógenes R. Torres, en representación de los Sres. Agustina Funes, Lorenzo Funes, Francisco Baldomero Funes, María Alancay de Chocobar, Severino Funes de Velázquez, Ernestina Funes y Bernarda Alancay de Burgos, invocando la posesión treintañal de un inmueble consistente en una fracción de terreno, denominada "Huerta Paya", ubicada en San José de Cachi, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con extensión de 120 mts. por el Norte, 105 mts. por el Sud, 260 mts. por el Este y 280 mts. por el costado Oeste, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de don Demetrio Guitián y otros, que deslinda la "Quebrada Seca"; Sud, con propiedad de Valentín Funes, que deslinda "La Esquina" y el "Filo del Potrero"; Este, con el Río "La Paya" que baja del lugar "El Hueco" y Oeste, con propiedad de la Sucesión de don Valentín Funes, Sucesión de Rosendo Rojas y Demetrio Guitián, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 28 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 8; lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requieráse mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del Departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. Recíbese la información ofrecida, en cualquier audiencia. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de fe-

riado. ALBERTO E. AUSTERLITZ".

Salta, octubre 7 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[9/10/46 — v[15/11/46.

Nº 2150 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Merardo Cuéllar en nombre y representación de don Carlos Vidal Miy solicitando la posesión treintañal para perfeccionar títulos, de la finca "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el Partido de El Piquete, Departamento de Anta encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, el río del Valle o del Piquete; Este, el arroyo Las Chacras o Chacras que las separa de la propiedad de don Fernando Benítez; Oeste el arroyo de "Las Cortaderas" y al Norte, las cumbres del cerro que las divide también con la propiedad que fué de don Fernando Benítez, contando con una extensión dentro de los límites dados precedentemente de media legua de frente más o menos por una legua y media de fondo más o menos; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar en la presentación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Autos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel O." — "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Y VISTOS. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el partido de Piquete, Depart. de Anta de esta Provincia y cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a todos los que se consideren con derecho a esta propiedad. En los edictos se citarán linderos, extensión, etc. del inmueble referenciado, para su mejor individualización. Oficiase a la Municipalidad de Piquete departamento de Anta y a la Dirección Gral. de Inmuebles, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no posesión municipal o fiscal. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones. Répóngase. I. Arturo Michel O.". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 6 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

370 palabras \$ 54.— e[5/10/46 — v[12/11/46.

Nº 2148 — Posesión Treintañal: Habiéndose presentado el Sr. Cipriano Chiliguay, deduciendo acción de posesión treintañal, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Chichas, denominado La Huerta, que tiene dos kilómetros de ancho, por tres de largo, encerrado dentro de los siguientes límites: Este, estancia La Ollada, propiedad de la sucesión Guerra; Norte con propiedad de Zúñiga y La Mata; Oeste con el río Potrero de Díaz; Sud con estancia El Nogalito, y estancia Corral Colorado de propiedad de la sucesión de Clementina Chiliguay, y sucesión de Leandro Chiliguay respectivamente, el Sr. Juez de Primera Instancia

cia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, setiembre 17 de 1946. Y Vistos: Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya posesión pretende acreditar, en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de la propiedad de referencia. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad de Chicoana a fin de que informen si el inmueble referenciado afecta o no propiedad Municipal o fiscal. Requieráanse las boletas a que hace referencia la última parte del dictamen fiscal. Arturo Michel Ortiz".

Salta, setiembre 19 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[4/10/46 — v[9/11/46.

Nº 2139 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, en representación de doña JACINTA ALCALA DE GARNICA, invocando la posesión treintañal de un inmueble, consistente en una fracción de terreno, denominada finca Ojo de Agua, ubicada en el partido de Payogasta, departamento de Cachi, de esta Provincia, con extensión, más o menos, de tres kilómetros de frente, al Norte, por dos kilómetros de contrafrente al Sud, cinco kilómetros al Naciente y seis kilómetros al Poniente encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los señores Oropeza Sud, con los herederos Cruz; Naciente, igualmente con los herederos Cruz y Poniente, con propiedad de Petanazi, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 30 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito: cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requieráse mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. — Para las declaraciones de testigos ofrecidas, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de dicho departamento, haciéndose saber que don Salustiano Cruz, queda ampliamente autorizado para su diligenciamiento. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.—

Salta, Setiembre 30 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[1º/10/46 — v[6/11/46.

Nº 2138 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Honorato

Chuchuy, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en las afueras del pueblo de Rosario de Lerma, consistente en una fracción de terreno, con extensión de un hectómetro de frente por dos hectómetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas con los siguientes límites: Al Sud, con camino nacional a Campo Quijano, y Norte, Este y Oeste, con finca El Tránsito, de don Alberto Durand, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 27 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Rosario de Lerma, para que informen respectivamente, sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses, fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado.

Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, para los testigos domiciliados en esta ciudad, y con respecto al domiciliado en Rosario de Lerma, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de esa localidad. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.

Salta, setiembre 27 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e[1º/10/46 — v[6/11/46.

Nº 2135 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Juan Carlos Rivero, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con extensión de 10.65 mts. de frente, por 28 mts. de fondo, sobre la calle Belgrano, Nº 76, limitando: Norte, con propiedad de Pedro F. Lávaque; al Sud, con la calle Belgrano; al Este, con propiedad de la sucesión de Clodomiro Villagrán y al Oeste, con propiedad de Eugenio Azcárate, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, setiembre 26 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 3, lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Cafayate, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del inmueble individualizado. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — Recíbese la información

ofrecida, en cualquier audiencia.

Salta, setiembre 26 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[1º/10/46 — v[6/11/46.

Nº 2127. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Claudio Toledo y doña Genoveva Toledo de Antolín, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 417/427; con extensión de veintinueve metros con diez centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con cuarenta centímetros de fondo, limitando: Norte, con propiedad de don Eugenio Tosoni, antes de doña Carmen Salas; Sud, con propiedad de doña Escolástica Revuelto de Aceña; Este, con la calle Carlos Pellegrini; y Oeste, con propiedad de doña Leonor Galarza de Díaz Olmos; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la presentación invocada a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno y casa de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e[26/9/46 — v[31/10/46.

Nº 2126 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Carmen Tacsara de Blytmann por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle General Belgrano entre las de Veinte de Febrero y Lamadrid, con extensión de cincuenta varas de frente sobre la calle Belgrano por setenta y cinco varas de fondo hacia el Norte; limitando: Norte, con propiedad de don Teobaldo Flores; Sud, con la calle General Belgrano; Este, con propiedad de don Simón Chavarría; y Oeste, con propiedad de don Jesús Moreno; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito de poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publica-

rán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[26/9/46 — v[31/10/46.

Nº 2125 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Fernando Riera y Emelinda Riera por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini esquina General Belgrano, con extensión de Cincuenta metros con ochenta centímetros sobre la calle Calos Pellegrini por cuarenta y tres metros con treinta centímetros sobre la calle General Belgrano, limitando: al Norte, con propiedad de los señores Moisés y Miguel Candelario Colque, c Miguel Washington Candelario Colque; al Sud, con la calle Gral. Belgrano; al Este con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con propiedad de don Segundo Toledo; el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada, a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e[26/9/46 — 31/10/46

Nº 2124 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Antonina Orozco de Dígán por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle Coronel Dorrego esquina Vicente Uriburu; con extensión de Setenta y cinco varas sobre la calle

Coronel Dorrego por cincuenta varas sobre la calle Vicente Uriburu; limitando: al Norte, con propiedad de doña Angela Ságia de González Soto; al Sud, con la calle Coronel Dorrego; al Este con propiedad de don Viviano Tejerina; y al Oeste, con la calle Vicente Uriburu; el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito del poder especial acompañado. — Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informen si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. — Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, ofíciase como se pide. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por intermedio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez. — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e[26/9/46 — v[31/10/46.

REMATES JUDICIALES

Nº 2215 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — REMATE DE LAS CUATRO SEPTIMAS PARTES DE LAS FINCAS LA CRUZ Y CARRETON EN EL DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra la Sucesión de Don Amadeo Alemán, el DIA SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1946, a horas 11, remataré en el hall del Banco Provincial de Salta los derechos y acciones equivalentes a las cuatro séptimas partes del total de las fincas La Cruz y Carreton ubicadas en el departamento de Rivadavia pertenecientes a la Sucesión ejecutada: FINCA LA CRUZ, con extensión de 6 cuerdas de frente por dos leguas de fondo. Límites: Norte, con el Río Teuco; Sud, antiguo cauce del Río Bermejo; Este, con propiedad de M. Aparicio y Oeste, con terrenos de la misma finca que pertenece a Marcial Paz y herederos de Patricio M. Matorras.

Base de venta \$ 1.790.40 equivalentes a las dos terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

FINCA CARRETON, con extensión de una legua de frente por tres leguas de fondo. Límites: Sud, con el Río Teuco; Norte, con terrenos denominados La Corzuela Blanca; Este, con Marcial Paz y Oeste con terrenos litigiosos.

Base de venta \$ 6.438.08, equivalentes a las terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

En el acto se obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 40.—

e[28/10/46 — v[3/12/46.

Nº 2210 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, recaída en Exp. N.º 13.800/944, "Ejecutivo Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre", el día MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1946, a las 17 y 30 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero Nº 83, venderé en pública subasta, al contado, con la base que a continuación se especifica el siguiente inmueble:

Fracción de terreno ubicada en el Dto. de Chicoana, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Francisco del Rosario Arias López; Sud, propiedad de Concepción Arias López de Rojas; Este, camino público de Chicoana a Osma; y Oeste, la serranía alta. Títulos registrados a folio 382, asiento 562 del libro E de títulos de Chicoana.

BASE \$ 2.000.—

En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero.

Importe \$ 40.—

e[28/10/46 — v[3/12/46

Nº 2203 — Judicial. — Por Ernesto Campilongo. REMATE DE LA OCTAVA PARTE INDIVISA DE LAS SIGUIENTES PROPIEDADES

Finca "La Tala", de una casa quinta, de un solar y del solar Egües. — Base \$ 750.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, y como correspondiente al juicio ordinario cobro de pesos seguido por Juan Ten contra Guillermo Aceña, el día 28 de Noviembre de 1946, a horas 18, en el local del Bar El Globo de esta ciudad, calle Caseros Nº 645, remataré los derechos y acciones equivalentes a la octava parte indivisa que pertenecen al demandado, en cada una de las siguientes propiedades, sobre la base de setecientos cincuenta pesos: 1º Finca "La Tala", con extensión de cinco kilómetros ciento noventa y seis metros de frente, por igual medida de fondo. Límites: Norte, con terrenos fiscales; Este, con la finca Porcelana que fué de Francisco Lucas Cruz, hoy de Francisco Terrones; Sud, con Mariano Illescas antes, de María Vaca y Oeste, con terrenos fiscales.

2º: Casa quinta en Orán a dos cuerdas al sud de la plaza principal, con extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros de norte a sud por sesenta y cuatro metros noventa centímetros de este a oeste. Límites generales: Norte, con Isabel Garzón; Este y Sud, con calles públicas sin nombre, y Oeste, con propiedad de Samuel Uriburu.

3: Solar a tres cuerdas de la plaza del pueblo de Orán, contando de la esquina sud-oeste de dicha plaza dos cuerdas hacia el oeste y una cuerda hacia el sud. Límites generales: Norte, con propiedad de David Dominguez; Este, con Delfín Carrillo y Sud, y Oeste con calles públicas sin nombre.

4º: Solar Egües a tres cuerdas hacia el sud de la plaza del pueblo de Orán. Límites: Norte, con calle pública sin nombre; Este, con propiedad de los herederos de Cecilio Oliva y herederos de Egües; Sud, con Victorio Saenz y Oeste con

calle pública sin nombre.

En el acto se oblará el veinte y cinco por ciento como seña y a cuenta de precio. Comisión del martillero a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero
352 palabras: \$ 52.— e[23]10/46 — v[28]11/46.

**Nº 2201 — Por ERNESTO CAMPILONGO
JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda y correspondiente al Concurso Civil de Acreedores de don Félix R. Usandivaras, el 8 de noviembre próximo, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé sin base los derechos y acciones que pudieran corresponder al concursado sobre los sobrantes que hubieren de los inmuebles que pertenecieron al mismo don Félix R. Usandivaras, según títulos de los folios 42, 283, 144, 185 y 28, asientos 63, 391, 190, 256 y 27, libros "M", "N", "O", "Q" y "X" de títulos de la Capital, respectivamente.

Esta venta se hace sin ninguna responsabilidad para el Concurso, y siendo por cuenta del adquirente, exclusivamente, la individualización de tales sobrantes.

Venta al contado. — ERNESTO CAMPILONGO Martillero.

Importe \$ 25.— e[22]10/46 — v[8]11/46.

Nº 2198. — JUDICIAL — POR OSCAR C. MONDADA

"Al Norte". Tres cuadras de la Estación FF. CC. E. "Al Norte". — Espléndido terreno con casa de madera, calle Zuviría 1289.

Sobre la misma propiedad, día 5 de Noviembre de 1946 a horas 18, por disposición de S. S. Juez en lo Civil de 2ª. Nominación en el juicio "Sucesorio Rafael Angel Villagrán", venderé en remate, esta propiedad con todo lo edificado y plantado en un terreno de 10 m. frente el E. y 29 metros de fondo. Al mejor postor, con base de dos terceras partes de su tasación pericial, de \$ 1.933.33 m/n.

Edificación: Dos piezas de 4 x 4, galería e 8 x 2.60, cocina de 3 x 3; todo edificado en madera, techos de zinc, tirantería de madera dura, en buen estado casi nueva, pisos de ladrillos w. c. de material cocido, revoques de cal; el frente y fondo cerrado con alambre tejido, paredes N. y S. divisorias de material cocido, luz eléctrica, aguas corrientes y servicios sanitarios en la puerta.

El comprador abonará el 20 % del valor de su compra en el acto de firmar el boleto, como seña y a cuenta de precio, como así mismo la comisión del martillero que está a su cargo y de acuerdo a arancel. Por más datos al Martillero, Alvarado 1031. — OSCAR C. MONDADA, Martillero. — Importe \$ 22.— e[22]10 — v[5]11/46

Nº 2185 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — Por división de condominio.

El jueves 7 de noviembre del corriente año a las 17 horas, en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad, por disposición del señor Juez 1ª. instancia y 3ª. nominación en lo Civil Dr. Austerlitz, recaída en juicio "División de Condominio Raúl, Cristian y Lidya Elena Puló y otros", venderé la casa ubicada en esta

ciudad calle Caseros Nº 952/62/72 con la base total de cincuenta y cinco mil pesos. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.

Martín Leguizamón — Martillero Público.
Importe \$ 25.— e[19]10/46 — v[7]11/46.

Nº 2183 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO.

REMATE DE UN LOTE DE TERRENO EN ESTA CIUDAD. — Base de venta \$ 1.333 33 m/n.

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Segunda Nominación, y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por la Municipalidad de la Capital, contra doña Crisanta Carrizo como cesionaria de María Goyzuela de Carrizo y Claudia Velarde por si y por su hija menor Martina Carrizo; el día Martes 5 de Noviembre de 1946 a horas 17 en el local del Bar "El Globo" calle Caseros Nº 645 remataré sobre la base de Un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un lote de terreno con superficie de 650 metros cuadrados, ubicado en la calle Aniceto Latorre entre Mitre y Zuviría señalado con el Nº 28, de la manzana 3.— Límites: Norte, con la calle Aniceto Latorre; Sud, con el lote Nº 21; Este con el lote Nº 29 y Oeste, con los lotes Nros. 22 y 27.

En el acto del remate se oblará el 20 % a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo — Martillero.
Importe \$ 25.00 e[18]10/46 — v[5]11/46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2230 — EDICTO. PUBLICACION DE SENTENCIA. En los autos caratulados "Rectificación de partidas, s/ por TORFE Angel", el señor Juez de la causa, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, ha dictado sentencia, cuya parte resolutive, textualmente dice: "Salta, Octubre 10 de 1946.— Y VISTOS:... CONSIDERANDO... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de las siguientes partidas: 2ª. Acta número doscientos ochenta y seis folio ciento cuarenta y cuatro del tomo cuarenta y tres de Nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que la allí inscripta es María Josefa TORFE, hija legítima de Angel Torfe y no Jorge. 3ª. Acta número mil cuatrocientos ochenta y uno, folio cinco, tomo cincuenta y uno de Nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero nombre de la allí inscripta es Angela TORFE, hija legítima de Angel Torfe y no Jorge. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y en las Oficinas del Registro Civil de Campo Santo y Pichanal, oficiase al Sr. Director General del Registro Civil a sus efectos. Rep. C. A. ARANDA. — Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 29 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 10.— e[2] — v[12]11/46.

Nº 2234 — EDICTO. NOTIFICACION DE SENTENCIA. — En el juicio promovido por Daniel H. Villada y Carmen Giménez de Villada so-

bre rectificación de partida de nacimiento de su hijo menor, el Juez de la causa, Dr. Alberto Austerlitz a cargo del juzgado de primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, con fecha Abril treinta de mil novecientos cuarenta y cinco, ha dictado sentencia, siendo su parte resolutoria como sigue: Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia Ordeno la rectificación del acta número setecientos noventa y seis, fechada el día siete de Julio de mil novecientos veinte y seis en Salta - Capital y que corre al folio treinta y nueve y estableciéndose que el recién nacido que allí figura es hijo de Doña Carmen Giménez, entonces de estado soltera y no Carmen Giménez de Villa, viuda, como erróneamente figura: que actualmente el aludido hijo legítimo de Don Daniel Hilarión Villada, por posterior casamiento, celebrado entre éste con aquella el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, según acta número doscientos setenta y cuatro fechada en Salta - Capital, y que corre a los folios doscientos doce al doscientos trece del tomo setenta y ocho de matrimonios. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

220 palabras: \$ 12.— e[4]11/12/46.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 2224 — COMERCIALES: EDICTO: Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro N.º 14, hace saber que en su estudio notarial, se tramita la venta del activo del negocio de mueblería que el señor Guillermo Sierra, tiene establecida en el pueblo de Metán calle 20 de Febrero N.º 64, a favor del señor Miguel Alfredo Borla, domiciliado en Metán, calle 25 de Mayo N.º 353, en donde deben realizarse las oposiciones que la ley prescribe, o bien en este estudio, calle Santiago N.º 572, Teléfono Nº 2310. Domicilio particular: Dean Funes N.º 553. Teléfono 4516. — ALBERTO OVEJERO PAZ — Escribano Nacional.

Importe \$ 12.— e[31]10/46 — v[6]11/46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2233 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la ejecución de los movimientos de tierra en una extensión aproximada de 47 kilómetros dividida en 7 sectores con una longitud media de 6 kilómetros por sector, a adjudicarse uno, varios o la totalidad de los mismos, en el tramo de km. 1657/140 a km. 1704/500 de la línea en construcción de Salta a Socompa, provincia de Salta.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, el día 27 de Noviembre de 1946, a las 10 horas en presencia de los interesados.

El pliego puede ser consultado y retirado al precio de \$ 50.00 m/n. en la Jefatura de la Construcción citada, en Campo Quijano, Salta y en la Oficina 402 de esta Administración, Aveni-

da Maipú 4, Buenos Aires, todos los días hábiles dentro del horario de trabajo de dichas oficinas.

LA ADMINISTRACION

160 palabras: \$ 23.50

e|4|11 al 20|11|946.

Nº 2232 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 6.

Liámase a licitación pública para la provisión de una Moto-niveladora.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 18 de Noviembre a horas 11.

EL CONSEJO

Luis F Arias - Secretario Vialidad — Salta

Importe \$ 15.—

e|2 al 18|11|46.

Nº 2221 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 800 del 19 de julio próximo pasado, liámase a licitación pública para las obras de construcción de sifones en el Río Blanco y Arroyo Laxi de la localidad de Payogasta (Cachi), cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 8.604,28 %. (OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M|N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 10,00 %. (DIEZ PESOS M|N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 15 de noviembre

de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, octubre 28 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Conedera — Secretario.

156 palabras \$ 21.60 e|29|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2220 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 2000 del 18 de octubre de 1946, liámase a licitación pública para las obras de construcción de defensas en el Río Mojotoro (Betania), cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 17.478,06 M|N. (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS M|N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 10,00 %. (DIEZ PESOS M|N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 15 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, octubre 28 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Conedera — Secretario.

152 palabras \$ 20.80 e|29|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2167 — Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el de-

creto Nº 1722 del 27 de setiembre próximo pasado, liámase a licitación pública para las obras de ampliación de la instalación de aguas corrientes en Guachipas, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.738,36 %. (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M|N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5,00 %. (CINCO PESOS M|N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 8 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, octubre 10 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Rodríguez Pérez — Secretario Int.

155 palabras \$ 31.90. e|11|10|46 — v|8|11|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR